



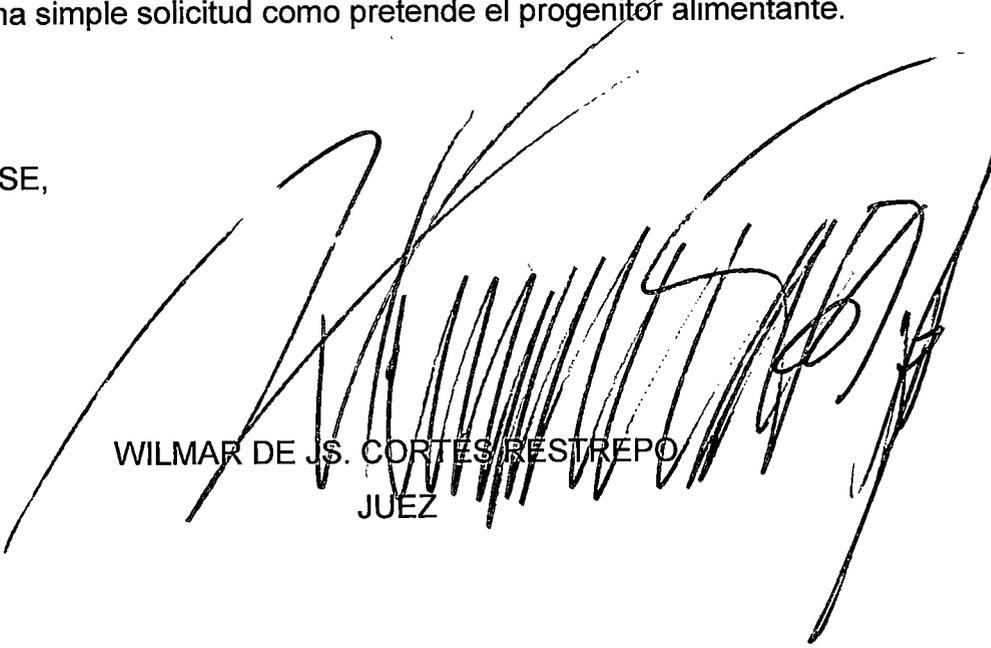
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de junio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2009-000175-00

Conforme a la petición elevada por el otrora accionado en el sentido de levantar la medida cautelar correspondiente al 15% del embargo de su salario junto con otros emolumentos, toda vez que su hijo, el otrora menor MATEO SARMIENTO HERNÁNDEZ, no se encuentra estudiando, y por el contrario está laborando; el Suscrito Juez se permite instarlo a que se asesore de un profesional del derecho que le explique cuál es el mecanismo a efectos de lograr lo que pretende; ello bajo el principio de que, de conformidad con el Art. 422 del C.C., los alimentos que se deben por Ley, son por toda la vida del alimentario, a menos que cambien las circunstancias que dieron origen a la fijación de los mismos; situación que, se itera, ha de ser demostrada a través de una acción, que no de una simple solicitud como pretende el progenitor alimentante.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO
JUEZ